

resoluciones son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15416** *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.202, interpuesto por «Bodegas Rioja Santiago, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de febrero de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.202, interpuesto por «Bodegas Rioja Santiago, S. A.», sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bodegas Rioja Santiago, S. A.», domiciliada en Haro (Logroño), contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 18 de septiembre de 1973, que confirmamos por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15417** *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.809, interpuesto por la Sociedad «La Constancia».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 15 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.809, interpuesto por la Sociedad «La Constancia», sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Sociedad «La Constancia» contra la Orden del Ministerio de Agricultura de ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y la desestimación tácita de su reposición, por las que se aprobó el deslinde del monte doscientos diecinueve-A del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Teruel, perteneciente al pueblo de Campillo y denominado «Pardina del Aguán», y debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15418** *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.466, interpuesto por la «Asociación Agrícola La Paz, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de diciembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.466, interpuesto por la «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», sobre asignación de cupos de trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y seis, promovido por el Procurador señor Reynolds, en nombre y representación de la «Asociación Agrícola La Paz, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Agricultura de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada inter-

puesto por la actora contra la decisión del SENPA de dieciséis de abril anterior, sobre asignación de cupos de trigo. Resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15419** *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.231, interpuesto por don Diego Benjumea Vázquez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de diciembre de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.231, interpuesto por don Diego Benjumea Vázquez, sobre exclusión de finca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Benjumea Vázquez contra la Orden ministerial de diez de agosto de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la alzada contra acto del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por el que se excluyó del coto de caza SE-diez mil ciento sesenta y ocho la finca «Fuente del Moro» a solicitud de la propietaria; todo ello sin perjuicio de que el recurrente pueda instar el expediente de agregación forzosa y otorgarse por la Administración la condición de enclavado, todo ello conforme al artículo diez, nueve y diez, del Reglamento de Caza; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15420** *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.172, interpuesto por «Harinera de Tamarite, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.172, interpuesto por «Harinera de Tamarite, S. L.», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Harinera de Tamarite, S. L.», contra resolución que dictó el Ministerio de Agricultura el veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo a la recurrente; y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15421** *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 405.379 a 405.385 inclusive, interpuestos por doña María Santos Beltrán Carretero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 4 de diciembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo números 405.379 a 405.385 inclusive, interpuestos por doña María Santos Beltrán Carretero, don Román de León Ruiz, doña Luisa Beltrán Carretero, don Vicente Gutiérrez Pascual, don Andrés Carretero Ballano, doña Eloísa Carretero Ballano y don Constancio Alonso Montón, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña María Santos Beltrán Carretero, don Constancio Alonso Montón, don Román León Ruiz, don Vicente Gutiérrez Pascual, doña Luisa Beltrán Carretero, don Andrés Carretero Ballano y doña Eloisa Carretero Ballano contra la resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta—que desestimó las impugnaciones formuladas contra el acuerdo de concentración de la zona de Almaluez (Soria)— y contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que estimaron parcialmente o desestimaron los recursos de alzada promovidos por los actores frente a la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones recurridas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15422** *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.812, interpuesto por doña María Estrach Boada.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de diciembre de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.812, interpuesto por doña María Estrach Boada, sobre sanción por infracción en materia de fraudes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil ochocientos doce, interpuesto contra Resolución del Director general de Industrias Agrarias de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, Servicio de Defensa contra Fraudes, y contra Orden del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura pueda poner en conocimiento del Ministerio de Sanidad los hechos enjuiciados en este proceso a los efectos oportunos, procediendo, en consecuencia, mantener el comiso de la mercancía; se ordena la devolución a doña María Estrach Boada del depósito constituido en la Caja General de Depósitos de importe dos millones veinte mil trescientas pesetas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15423** *ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Vega de Poyales del Hoyo (Avila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vega de Poyales del Hoyo (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Vega de Poyales del Hoyo (Avila), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Vega de Poyales del Hoyo (Avila), declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**15424** *ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se aprueba el plan de mejora territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María del Monte del Condado (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María del Monte del Condado (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santa María del Monte del Condado (León), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Santa María del Monte del Condado (León), declarada de utilidad pública, por Decreto de 15 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años y con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**15425** *ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Simancas (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Simancas (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Simancas (Valladolid), que se refiere a las obras de eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.